

Obligación de 2.589 reales vellón por D. Juan José de Añorga, vecino en jurisdicción de ésta Ciudad, en favor de D. Vicente Antonio de Guruceaga de Tolosa.

1831-09-11

AHPG-GPAH 3/0041, A: 176

En la Ciudad de San Sebastián a once de Septiembre de mil ochocientos treinta y uno ante mí el Escribano público de S.M. Numeral de ella y testigos infrascritos, compareció D. Juan José de Añorga, vecino en jurisdicción de ésta Ciudad y Dijo: Que a D. Vicente Antonio de Guruceaga, vecino de la Villa de Tolosa, está debiendo la cantidad de dos mil quinientos ochenta y nueve reales vellón procedentes de diferentes partidas que le ha prestado en varias ocasiones en dinero metálico sonante sin ningún interés para sacarle de sus apuros; y confesando como confiesa el compareciente ser cierto y verdadero su entrega y recibo de presente no parece renuncia la excepción y leyes de la non numerata pecunia prueba del recibo y demás del caso, y da y otorga Carta de pago en forma legal de los referidos dos mil quinientos ochenta y nueve reales, a favor del citado D. Vicente Antonio de Guruceaga su directa voz y representación tan bastante y firme como a su derecho y satisfacción convenga, cuya cantidad el compareciente se obliga a dar y pagar y que dará y pagará al citado Guruceaga o su representación, también en dinero metálico sonante, para el día quince de Agosto del año próximo venidero de mil ochocientos treinta y dos, sin más plazo, excusa, ni dilación, pena de la ejecución y costas de la cobranza y para la seguridad y paga de dichos dos mil quinientos ochenta y nueve reales hipoteca por especial y expresa hipoteca, todos sus bienes presentes y futuros, y especialmente un terreno parte manzanal y el resto helechal que el compareciente posee privativamente y en el paraje llamado de Achipi jurisdicción de Rentería junto al Caserío de Bordazar que alinda por un lado con los pertenecidos de Rentería y por el otro con los de los herederos de Sebastián de Olasagasti, cuyo terreno es de cabida de cinco jugadas y media; y además la parte y porción que le pueda tocar y corresponder en la Casería de Lasquiñenea y sus tierras, y en un manzanal existente en el partido de Alza, jurisdicción de ésta dicha Ciudad, que al presente se hallan proindiviso, sobre cuya división y partición tiene pleito pendiente con sus hermanos D. José Agustín y D^a Coleta de Añorga; declarando como declara también el mismo compareciente que si puede antes de dicho plazo, procurará satisfacer los dichos dos

mil quinientos ochenta y nueve reales sin aguardar a su vencimiento, particularmente si consigue la negociación de su Crédito que tiene por el Servicio de Transportes de Víveres hecho en el mes de Diciembre de mil ochocientos y catorce. Y finalmente declara así bien, que aunque en once de Mayo de mil ochocientos veinte y nueve gravó dicho terreno de la jurisdicción de Rentería con la hipoteca de seis cuatrocientos y sesenta reales de vellón a favor de su Inquilino Ignacio de Elizondo, que ésta deuda tiene satisfecha a excepción de unos doscientos reales que aún debe, con la quinta parte de la Casa y monte de Lizarregui, y con otros abonos que tienen pasados en cuenta entre el compareciente y dicho Elizondo, sin Escritura de liberación, obligándose a poner en ejecución inmediatamente que pueda reunirse con él a quien le tiene invitado para ello. Y a la observancia y cumplimiento de cuánto va expresado en ésta Escritura, se obliga con su persona y bienes, habidos y por haber. Y para que a ello sea compelido dio poder a los Sres. Jueces y Justicias de S.M. competentes de cualesquier partes que sean, a cuyo fuero jurisdicción y juzgado se somete, renunciando el suyo propio, juez, domicilio y vecindad, y todas las demás leyes, fueros y privilegios de su favor con la general renunciación.

Y así lo otorgó y firmó a quien yo el Escribano doy fe conozco, siendo testigos...: Y prevengo yo el dicho Escribano en éste acto la obligación de registrar ésta Escritura en los oficios de hipotecas de la citada Villa de Rentería y ésta Ciudad, en el término que define la Real pragmática de su razón, y avisé también de sus efectos.
